

**17769** ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Ederlan, S. C. I.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ederlan, S. C. I.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fué autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada por Ordenes de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 1 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de diciembre de 1976, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Ederlan, S. C. I.» por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada por Ordenes de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30), 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) y 1 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de lingote de aluminio aleado y chatarra de aluminio, y la exportación de asadores de hornillo, cárteres de embrague de aluminio aleado y diversas piezas de automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Importación.

**17770** ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Roga, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster y la exportación de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Roga, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100, y la exportación de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Roga, S. A.», con domicilio en Torrente Malet, sin número, Premià de Mar (Barcelona), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster (P. E. 51.04.02) y la exportación de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo (partida de exportación 62.04.91).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien metros cuadrados de vela confeccionada exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 135 metros cuadrados de tejido. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17771** ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pedro Aguilar Fargas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino, cerdo, caprino y bovino y la exportación de prendas de vestir de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Aguilar Fargas» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino, cerdo, caprino y bovino y la exportación de prendas de vestir de señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pedro Aguilar Fargas», con domicilio en avenida Antonio María Claret 24, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos, curtiduras y acabadas, de curtición mineral (P. E. 41.03.91.2); pieles de cerdo, curtiduras y acabadas para vestimenta, sin pelo (P. E. 41.06.09); pieles de caprino sin pelo, curtiduras y acabadas para vestimenta (P. E. 41.06.03); pieles de caprinos barnizadas o metalizadas, para prendas de vestir (P. E. 41.08.21); pieles de bovinos, sin pelo, de terneras, curtiduras y acabadas para prendas de vestir, curtición mineral (P. E. 41.02.93.1); pieles de bovinos, sin pelo, curtiduras y acabadas, de curtición mineral, para prendas de vestir, distintas de las terneras (P. E. 41.02.93.2) y pieles agamuzadas de ovinos para prendas de vestir (P. E. 41.06.02), y la exportación de prendas de vestir de señora y caballero, de piel, ante o napa y abrigos y chaquetas de piel mouton o doble faz (partidas de exportación 42.03.01 y 43.03.94).

Se consideran mercancías equivalentes las pieles de cerdo, caprino y bovino, sin pelo, curtiduras y acabadas, precurtición mineral.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de pieles contenidas en las prendas de vestir que se exporten, se podrán importar con franquicia

arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de pieles de las mismas características que las contenidas en los productos de exportación.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12 por 100, adeudable por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la piel, realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detall.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las

normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17772

*ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Villarrodona Textil, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, peinadas o no, de poliéster y acrílicas y cables para discontinuas de dichas fibras, y la exportación de hilados de las mismas fibras y sus mezclas con otras fibras, sintéticas, artificiales y naturales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Villarrodona Textil, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, peinadas o no, de poliéster y acrílicas, y cables para discontinuas de dichas fibras, y la exportación de hilados de las mismas fibras y sus mezclas con otras fibras, sintéticas, artificiales y naturales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Villarrodona Textil, S. A.», con domicilio en carretera S. Creus s/v, Villarrodona (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.02) o acrílicas (P. E. 56.01.03), cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas de poliéster (Posición Estadística 56.02.02) o acrílicas (P. E. 56.02.03) y fibras textiles sintéticas discontinuas peinadas de poliéster (P. E. 56.04.02) o acrílicas (P. E. 56.04.03), y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas o de poliéster 100 por 100, así como sus mezclas con otras fibras, sintéticas, artificiales y naturales (P. A. 56.05.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de hilados de una de las mencionadas fibras, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 197 kilogramos con 530 gramos de la respectiva fibra sin peinar o del cable, o bien 105 kilogramos con 260 gramos cuando se trate de la respectiva fibra peinada.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Y se consideran subproductos el 4 por 100 de los cables o de las fibras sin peinar importados y el 2 por 100 de las fibras peinadas; en ambos casos, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación la exacta composición del hilado a exportar, así como el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-